

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

267

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-02-2019-00458-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Andrés Portocarrero Valencia
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3237

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$68.310.957,43, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 2 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ab6a5dd6e02d223a26278b04ca8090e22157c85e8698c8ec81b2569c4d4daf**

Documento generado en 30/11/2021 07:02:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

180

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-02-2019-00516-00
Demandante: Bancolombia S.A. y Otro
Demandado: Canasta.com.SAS y otros
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3238

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$22,530,405.86 y \$49,336,526.21, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 2 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4372f9f13e72868de6684069d529c332c461ebbe0b790ec9e65425bcdca3f5**

Documento generado en 30/11/2021 07:02:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

43

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-04-2010-01048-00
Demandante: Jhonson Santa Orozco.
Demandada: Nariñense de Transportistas Ltda.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.3239

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el 22 de enero de 2019, que trata sobre el auto que Aprobó la liquidación del crédito y en el segundo cuaderno la notificada del 3 de febrero de 2017, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del 22 de enero de 2019, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias De Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Oficiar al *Juzgado 15 Civil Municipal de oralidad de Cali*, a fin de que se sirva informar el estado y la suerte de las medidas cautelares del proceso bajo la radicación 15-2011-00499 adelantado por SIMMCO ANTONIO BRICEÑO GATAVA



en contra de NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA. Lo anterior por cuanto existe embargo de remanentes a su favor. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 2 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4bee718e55134d28223d3c94823a983c3dfadc720476414606f70e3da03ce7**

Documento generado en 30/11/2021 07:02:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

70

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-04-2015-00152-00
Demandante: Gloria Edilma Paz Benavidez.
Demandada: Juan Carlos Guevara
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.3240

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el *22 de julio de 2016*, que trata sobre el auto que aprobó la liquidación del crédito y en el segundo cuaderno la notificada del *22 de febrero de 2019*, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del *22 de febrero de 2019*, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias De Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria

solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio a cancelar es el No.1700 del 21 de mayo de 2015 que decretó el embargo del vehículo de placas VCG875 de la secretaria de tránsito de Cali.

El Oficio circular a cancelar es el No.06-1922 del 12 de junio de 2018 que decretó el embargo de los dineros en cuentas bancarias del demandado JUAN CARLOS GUEVARA MADRAGON con c.c.94.392.269.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 2 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057613a6024f6ef74446ccf114ae4fca52f5c74e2927402f4fb54674e042a3e1**

Documento generado en 30/11/2021 07:02:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

85

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-09-2010-00469-00
Demandante: Coomeva Coop. Financiera.
Demandada: Frederick William Michael Ashe
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.3241

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el *26 de julio de 2017*, que trata sobre el auto que ordenó un pago de títulos y en el segundo cuaderno la notificada del *22 de julio de 2019*, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del *26 de julio de 2017*, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias De Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria

solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio a cancelar es el No.1760 del 18 de junio de 2010 que decretó el embargo de dineros depositados en cuentas bancarias del demandado FREDERICK WILLIAM MICHAEL ASHE AHRENS con c.c.6.078.408.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 2 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7669eee8e31e8cf27021d9ec1d4b447a2a694f5dd35a70667d6d5cfacc47ec**

Documento generado en 30/11/2021 07:02:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

122

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-11-2019-00334-00
Demandante: Lami Color Ltda.
Demandado: Javier Alfonso Osorno Alomías
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3242

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$6.303.897,21, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 2 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3aaaa38692a617a16f73bd0f21003a507a43d66578bf4a4c54cc5aec39a241**

Documento generado en 30/11/2021 07:02:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

64

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-12-2012-00306-00
Demandante: Coopdomus Ltda.
Demandada: Luis Alfonso Soto y otros
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.3243

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el 13 de diciembre de 2018, que trata sobre el auto que aprobó la liquidación del crédito y en el segundo cuaderno la notificada del 30 de agosto de 2018, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del 13 de diciembre de 2018, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias De Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria



solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio circular a cancelar es el No.1314 del 6 de junio de 2012 que decretó el embargo del 35% de la mesada pensional y demás emolumentos de los demandados LUIS ALFONSO SOTO REINA, MARIA ANTONIA MURILLO y LIGIA RAMIREZ PALACIOS con c.c.2.442.580, 31.222.888 y 27.497.735 al pagador del Instituto de Seguro Social y/o Colpensiones.

El Oficio a cancelar es el No.05-2433 del 8 de agosto de 2018 que decretó el embargo del salario del demandado LUIS ALFONSO SOTO REINA con c.c.2.442.580 al pagador del Instituto de Seguro Social y/o Colpensiones.

El Oficio a cancelar es el No.05-3439 del 8 de agosto de 2018 que decretó el embargo de remanentes del proceso de COOPERATIVA INTEGRAL contra LUIS ALFONSO SOTO REINA con c.c.2.442.580 en el Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 2 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b47992558f7e314863941c2a7a51eac2f9e7c6deaa3465c2890a5a8be89aa04**

Documento generado en 30/11/2021 07:02:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

105

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-13-2011-00415-00
Demandante: Sistemcobro – cesionario.
Demandada Ana Sirley Villanueva Gutierrez
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.3244

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el 16 de mayo de 2019, que trata sobre el auto que aceptó la una renuncia y en el segundo cuaderno la notificada del 15 de abril de 2016, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del 16 de mayo de 2019, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias De Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria

solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio circular a cancelar es el No.06-0456 del 7 de marzo de 2016 que decretó el embargo de los dineros en cuentas bancarias de la demandada ANA SIRLEY VILLANUEVA con c.c.38.464.488.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 2 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **852c26c1132f5323f6e9bf3c20bd38177fe5ae71d15ae13e2b7bb2c9dbdf67a8**

Documento generado en 30/11/2021 07:02:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

124

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-14-2014-00886-00
Demandante: Coop. Multi. Servi. Financieros y Jurídicos.
Demandado: Rafael Antonio Hernández
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3245

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud elevada por la parte actora. Así las cosas, esta Oficina judicial,

RESUELVE

1.- Oficiar al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión del título No. 469030001976438 y demás, a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago a favor de la apoderada demandante NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ con C.C. 25.102.902

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002703745	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 203.602,00
469030002703746	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 203.602,00
469030002703747	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 434.954,00
469030002703748	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 203.602,00
469030002703749	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 203.602,00
469030002703750	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 203.602,00
469030002703751	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 203.602,00
469030002703752	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 434.954,00
469030002703753	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 203.602,00
469030002703754	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 217.364,00
469030002703755	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 217.364,00
469030002703756	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 217.364,00
469030002703757	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 217.364,00
469030002703758	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 217.364,00
469030002703759	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 464.378,00
469030002703760	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 217.364,00
469030002703761	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 217.364,00
469030002703762	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 217.364,00
469030002703763	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 217.364,00
469030002703764	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 217.364,00
469030002703765	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 229.867,00



469030002703766	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 229.867,00
469030002703767	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 229.867,00
469030002703768	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 229.867,00
469030002703769	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 229.867,00
469030002703770	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 491.084,00
469030002703771	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 229.867,00
469030002703772	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 229.867,00
469030002703773	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 202.329,00

\$7.235.622,00

3.- Notificar la orden de pago al correo ***notificacionescofijuridico@outlook.es***

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 2 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8819071ad63748d4babb8e6da8a35aa0e91e6dd6ce5702c2f3043eae6658f10b**

Documento generado en 30/11/2021 07:02:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

98

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-15-2019-00659-00
Demandante: Jorge Eliecer Morera García
Demandado: Herederos Indeterm. de Omar Ospina Belalcázar
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3246

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$100.970.388, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 2 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8afac3903c317e1828643d965373c2b367e302b86e650d264c6291c6a11c3f5**

Documento generado en 30/11/2021 07:02:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

70

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-17-2019-00832-00
Demandante: Gilberto Echeverry Marta
Demandado: Katherine Rodríguez Tabares y otro
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3247

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$11.320.960, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 2 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf791094c705df3d36b79dee821a4aa72510040296e376bb06e723ca7e3cb15e**

Documento generado en 30/11/2021 07:02:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

75

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-18-2013-01020-00
Demandante: Cobran S.A.S
Demandado: Leidy Samira López Gamboa
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3248

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$4.419.834, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 2 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d65ec6989d11eb797def0e1679df6a6942ea36df6ede483dae680c182472bcd**

Documento generado en 30/11/2021 07:02:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

73

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-20-2010-00203-00
Demandante: Unimos Productos Químicos S.A.
Demandada: Sanbani S.A.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.3249

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el 8 de mayo de 2015, que trata sobre el auto que aprobó la liquidación del crédito y en el segundo cuaderno la notificada del 11 de diciembre de 2018, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del 11 de diciembre de 2018, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias De Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Oficiar al *Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, a finde que se sirva informar el estado y la suerte de las medidas cautelares del proceso bajo la radicación 03-2009-01445 adelantado por RIVIERE VILLAMIZAR &

COMPAÑIA S. EN .C contra la Sociedad Sanbani S.A. Lo anterior por cuanto existe embargo de remanentes a su favor. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 2 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce0b8b6873d9616749279c286f75f75889dfb5b99eeb41d0d05ea6f74f40da3**

Documento generado en 30/11/2021 07:02:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

20

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-23-2019-00697-00
Demandante: Silvio Borrero Arias
Demandado: Cardona Peña Asociados & Cía. Ltda., y otro
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3250

Ha pasado al Despacho el presente proceso donde se observa que la parte actora allegó un escrito donde manifiesta que aporta una liquidación del crédito, sin embargo, en el mensaje de datos allegado por el correo electrónico no contiene la liquidación como se manifiesta. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

UNICO: Requerir a la parte actora, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 2 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb73ee408aa569d0f6744bdf2a3fc3b55fdffbd787c7494d990b39a21ffe909**

Documento generado en 30/11/2021 07:02:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

119

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-24-2011-00045-00
Demandante: Sistemcobro – cesionario.
Demandada: Keer Madhav Vasant
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.3251

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el 16 de mayo de 2019, que trata sobre el auto que aceptó la una renuncia y en el segundo cuaderno la notificada del 22 de febrero de 2019, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del 16 de mayo de 2019, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias De Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria



solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio a cancelar es el No.00337 del 29 de febrero de 2012 que decretó el embargo del vehículo de placas CFA-028 de la secretaria de tránsito de Cali.

El Oficio a cancelar es el No.339 del 4 de febrero de 2013 que decretó el decomiso del vehículo de placas CFA-028 a la Policía Metropolitana.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 2 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c1ea050e58da02c8f853fdfa46ad6d6b115702f08060e1f4f1a9c2e9b38153**

Documento generado en 30/11/2021 07:02:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

83

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-24-2015-00632-00
Demandante: Betsy Rocío Quijano.
Demandada: Bonifacio Posada Cruz
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.3252

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el *28 de enero de 2019*, que trata sobre el auto que modificó la liquidación del crédito y en el segundo cuaderno la notificada del *17 de noviembre de 2017*, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del *28 de enero de 2019*, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias De Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria

solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio a cancelar es el No.3172 del 28 de octubre de 2015 que decretó el embargo de remanentes dentro del proceso 2015-00273 que cursa en el **Juzgado 05 Civil Municipal de Oralidad de Cali**.

El Oficio a cancelar es el No.06-3248 del 4 de noviembre de 2016 que decretó el embargo de remanentes dentro del proceso 2008-00154 que cursa en el **Juzgado 03 Civil Municipal de Palmira**.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 2 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a568e8dbb632af2a0dafa19aeb0f19d84e76ed3301976c50fd4c972568ef350f**

Documento generado en 30/11/2021 07:02:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

88

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-26-2019-00798-00
Demandante: Bancolombia S.A. y otro
Demandado: Ingrid Tatiana Hurtado Rentería
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3253

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por el FNG por valor de \$28.560.965, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 2 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e0c3767a7714b8b49872eaa5fdc5d327be41158f3e8582ffbc9cd96d3faa4e**
Documento generado en 30/11/2021 07:02:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

58

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-30-2019-00791-00
Demandante: Banco Falabella S.A.
Demandado: Diego Luis Caicedo Galarza
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3254

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$18.103.346, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 2 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c60adc1638d7219aa2f1403ebefed3a113e6e5a7cdc0fb53113f2ceb032e21**

Documento generado en 30/11/2021 07:02:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-31-2010-00852-00
Demandante: Sistemcobro – cesionario.
Demandada: Jose Fernando Calero Arteaga
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.3255

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el 14 de junio de 2017, que trata sobre el auto que aceptó una renuncia de poder y en el segundo cuaderno la notificada del 24 de abril de 2019, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del 24 de abril de 2019, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias De Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria

solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio a cancelar es el No.1083 del 30 de noviembre de 2010 que decretó el embargo de dineros depositados en cuentas bancarias del demandado JOSE FERNANDO CALERO ARTEAGA con c.c.16.942.857.

El Oficio a cancelar es el No.1231 del 7 de junio de 2011 que decretó el embargo del vehículo de placas CFD-607 de la secretaria de tránsito de Cali.

El Oficio a cancelar es el No.0644 del 28 de marzo de 2012 que decretó el decomiso del vehículo de placas CFD-607 de la secretaria de tránsito de Cali.

El Oficio a cancelar es el No.0645 del 28 de marzo de 2012 que decretó el decomiso del vehículo de placas CFD-607 a la Policía judicial Sijin.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 2 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad5baaaaf23a19f563774bd57bed6d64dad9d4bb2c908f9cf2ff5dbc327b60f**

Documento generado en 30/11/2021 07:02:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

65

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-32-2011-00863-00
Demandante: Banco Colpatria S.A.
Demandada: Marleni Orozco
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.3256

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el 12 de mayo de 2017, que trata sobre el auto que modificó la liquidación del crédito y en el segundo cuaderno la notificada del 9 de mayo de 2019, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del 9 de mayo de 2019, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias De Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria

solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio circular a cancelar es el No.3461 del 23 de noviembre de 2011 que decretó el embargo de dineros depositados en cuentas bancarias de la demandada MARLENI OROZCO con c.c.38.940.410.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 2 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86db62e7149f6c83543c57e79f07ef442b51e3b4e089fdd8f954e162e5ca4362**

Documento generado en 30/11/2021 07:02:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

200

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-34-2011-00857-00
Demandante: Cooenlace
Demandado: Jorge Velasco León.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3257

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud nuevamente de entrega de títulos, elevada por la parte actora, el Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales. Así las cosas,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 2 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1ff466c88226cb65b32c02115060f4806c8be507805697ae79299a021395b7**

Documento generado en 30/11/2021 07:02:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

65

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-34-2012-00050-00
Demandante: Betsy Roció Quijano Castrillón.
Demandada: Luz Angela Gomez Garcia
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.3258

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el *24 de abril de 2017*, que trata sobre el auto que modificó la liquidación del crédito y en el segundo cuaderno la constancia del *9 de abril de 2019*, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del *9 de abril de 2019*, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias De Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria



solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio circular a cancelar es el No. D2-0103 del 24 de febrero de 2012 que decretó el embargo de dineros depositados en cuentas bancarias de la demandada Luz Angela Gómez García con c.c.43.004.134.

Los oficios circulares a cancelar son No.06-1823 y 06-1825 del 21 de julio de 2016 que decretó el embargo de dineros depositados en cuentas bancarias de la demandada Luz Angela Gómez García con c.c.43.004.134.

El Oficio circular a cancelar es el No.06-3392 del 27 de septiembre de 2018 que decretó el embargo de dineros depositados en cuentas bancarias de la demandada Luz Angela Gómez García con c.c.43.004.134.

El Oficio circular a cancelar es el No.06-079 del 18 de enero de 2019 que decretó el embargo de dineros depositados en cuentas bancarias de la demandada Luz Angela Gómez García con c.c.43.004.134.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 2 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9146eb39ba5b856b0735728da440dce0be42d61105d3c0e5f948e6a859f80c28**

Documento generado en 30/11/2021 07:02:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

98

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-34-2012-00088-00
Demandante: Citibank Colombia S.A.
Demandada: Gloria Amparo Ordoñez Chica y otro
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.3259

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el 29 de marzo de 2019, que trata sobre el auto que acepto una renuncia de poder y en el segundo cuaderno la notificada el 23 de marzo de 2012, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del 29 de marzo de 2019, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias De Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria



solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio circular a cancelar es el No. D2-0149 del 20 de marzo de 2012 que decretó el embargo de dineros depositados en cuentas bancarias de la demandada MOTO GIBOR LTDA como Nit.830.511.711-2.

El Oficio a cancelar es el No. D2-0150 del 20 de marzo de 2012 que decretó el embargo del establecimiento de comercio de la demandada MOTO GIBOR LTDA como Nit.830.511.711-2 en la Cámara de Comercio de Cali.

El Oficio a cancelar es el No. D2-0151 del 20 de marzo de 2012 que decretó el embargo del salario del demandado PEDRO PABLO IBARRA QUIÑONEZ con c.c.12.910.140 al pagador de MOTO GIBOR LTDA.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 2 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56eb01ad9271438cbfccb1ebc22363c47fd40e6dd4cd6b792b2e78d62164a1d5**

Documento generado en 30/11/2021 07:02:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

136

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-34-2018-00769-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Wilber Andrés Herrera Arredondo
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3260

Ha pasado el presente proceso, donde se encuentra pendiente de realizar la devolución al tercero vencido en la diligencia de remate celebrada en fecha pasada. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago a favor del señor ANTONIO HOLMEDO PENAFIEL ANDRADE con C.C. 6.388.860.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002716744	8050126105	FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 35.000.000,00

\$35.000.000

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 2 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1cce0fa98bec38ee398ba79cfca826e0d98482354ca7ee7325e301235c5baf**

Documento generado en 30/11/2021 07:02:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

216

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-34-2019-00877-00
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Liliana Valencia Montes y otro
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3261

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$48.305.816, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 2 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab444a826e472adaa4f3482de3b5469b2100e7dccd945a9614db0e1c97ac9b6**

Documento generado en 30/11/2021 07:02:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

83

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-35-2011-00409-00
Demandante: Sistemcobro - cesionario.
Demandada: Nelfa Cuero Barreiro
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.3262

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el *25 de abril de 2019*, que trata sobre el auto que acepto una renuncia de poder y en el segundo cuaderno la notificada del *10 de abril de 2013*, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del *25 de abril de 2019*, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias De Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria

solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio a cancelar es el No.1697 del 1 de julio de 2011 que decretó el embargo del bien inmueble con M.I. 370-166551 a la oficina de registro de Cali.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art.122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 2 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4961de1238f8508665ccc0107abe3bec3c84036ea696f5088352f14c1fc03e3b**

Documento generado en 30/11/2021 07:02:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

80

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400300320200001000
Demandante: RF Encore S.A.S
Demandado: Carlos Mario Zuluaga Arias
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3263

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, el Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales. Así las cosas,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- Por Secretaría reproduzcase el oficio librado por el Juzgado de origen mediante el cual comunicó la medida de embargo de dineros depositados en cuentas bancarias del demandado.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 2 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d93947681983b0323df8a7aeb9a3616e7702e937a4ce9d923a5942a9ab7763e**

Documento generado en 30/11/2021 07:02:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

123

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400300420190043100
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Oscar Julián Hinojosa Lasso
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3264

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, realizando un control de legalidad, observa que en la misma están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, así la cosas,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

CAPITAL	
VALOR	\$ 81.666.663,00
FECHA DE INICIO	20-may-19
FECHA DE CORTE	31-oct-21
TOTAL MORA	\$ 48.665.709
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 81.666.663
SALDO INTERESES	\$ 48.665.709
DEUDA TOTAL	\$ 130.332.372

2º APROBAR la anterior liquidación que antecede.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 2 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51cf409feb3768866df62e5759b01c94507ce1d10a1308d10e2e2e0a84c0165**

Documento generado en 30/11/2021 07:02:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

57

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400301720200026700
Demandante: Cooperativa de Distribuciones Coodistribuciones
Demandado: Guillermo Edmundo Rincón Vélez
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3265

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$852.810. y \$1.138.543, al 30-12-20 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 2 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0ce795d154e65cb101ad8f7eb360bb8383512e0c9d6dd9612d6e88c7d4e1ec**

Documento generado en 30/11/2021 07:02:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

65

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400302120200059800
Demandante: Credivalores Crediservicios S.A.S
Demandado: Julián Andrés González Ortiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3266

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, realizando un control de legalidad, observa que en la misma están liquidando intereses moratorios superiores y también se debe actualizar a una fecha más próxima; teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen existe un depósito judicial con el cual se puede pagar la misma junto con las costas; así la cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.024.428,00
FECHA DE INICIO	19-sep-20
FECHA DE CORTE	30-nov-21
DIAS	0
TOTAL MORA	\$ 1.970.469
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7.024.428
SALDO INTERESES	\$ 1.970.469
DEUDA TOTAL	\$ 8.994.897

2º APROBAR la anterior liquidación que antecede.

3º OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los siguientes y todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

4º verificada la conversión, se efectuará el pago a la parte actora y se despachará la petición de terminación con levantamiento de medidas cautelares.



5° Por Secretaría atiéndase la petición de la parte pasiva sobre el envío del *link* para la revisión del expediente.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 2 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db294544851a2b4e258419324404e3d24c0303a7f1a2fad867c90d73bdfda8c5**

Documento generado en 30/11/2021 07:02:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

213

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-26-2015-00286-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Interamericana de Productos Naturales S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc: N°.3221

La parte ejecutante subrogataria manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, es necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes cedente y cesionaria se desprende de una obligación contenida en un título valor y de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre el **FONDO NACIONAL DEL GARANTIAS** subrogatario y la persona natural adquirente del crédito **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante subrogatario para continuar con el trámite del presente proceso a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, identificada con NIT No.860.042.945-5 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 02 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c195743c5a5e652c2e329e7203af2a9fb635f762470f65e4cfd37c9750f51614**

Documento generado en 30/11/2021 07:00:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

270

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-33-2017-00061-00
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Linfer Technology S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3222

La parte Ejecutante subrogataria manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, es necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes cedente y cesionaria se desprende de una obligación contenida en un título valor y de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre el **FONDO NACIONAL DEL GARANTIAS** subrogatario y la persona natural adquirente del crédito **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante subrogatario para continuar con el trámite del presente proceso a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, identificada con NIT No.860.042.945-5 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 02 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e5eb24624b56d9def1fe803160ded8b17fd33c7899a30bef76305f0d57b63**

Documento generado en 30/11/2021 07:00:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

117

11 Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-31-2012-00734-00
Demandante: Parcelación Bosques de Calima P.H.
Demandado: David Alejandro Viveros O. Inversiones DAVO SAS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1267

En atención al escrito que antecede, y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el *Administrador y Representante Legal de la Parcelación Bosques de Calima P.H.*, en el que allega el certificado de deuda del demandado del mes de noviembre de 2021.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 02 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3c6974eab870c7b3e22d032a3a511b7a0baa783486fead646cc15dba8fb537**

Documento generado en 30/11/2021 07:00:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

122

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-11-2021-00062-00
Demandante: Dalagro SAS
Demandado: Jairo Nelson Porras Rendón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1268

En atención al escrito que antecede, y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio No.30 debidamente diligenciado remitido por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Cali, en consecuencia deberá la secuestre **BETSY ARIAS MANOSALVA**, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G. del Proceso.

2.- DISPONER que, por la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se expida a cargo a la parte demandada, copia íntegra del presente expediente agendarle cita y/o remitir al correo electrónico **carpetazo8140@hotmail.com**

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.092 de hoy 02 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085e55bfe7d4141c3eced4797615fee828193bed08813f69b2e52b40d86a13c7**

Documento generado en 30/11/2021 07:00:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

100

11 Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-35-2009-00918-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Rocío Cuéllar Cárdenas y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1269

En atención al escrito que antecede, y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte ejecutante el escrito allegado por el Departamento de Contabilidad, de la empresa *Human Fine Ltda.*, en el que informa que la señora Rocío Cuellar Cárdenas se encuentra vinculada con la empresa a través de contrato individual de trabajo, devengando el salario mínimo legal vigente para el año 2021, solicitando se le informe si procede el descuento teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 154 del C. S. del T.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 02 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ad7cea3b4212adb9cfce10f3b960673f9fd5cd1e6006a469b013e420ff4c63**

Documento generado en 30/11/2021 07:00:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

215

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-10-2016-00316-00
Demandante: Banco Colpatria S.A.
Demandado: Mayra Shirley Preciado Sandoval
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: N°.1270

En atención al escrito anterior, como quiera que el vehículo de placas HEO580 se remató y se adjudicó al cesionario, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obren y consten en el expediente los escritos anteriores allegados por la *Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali*, en el que informan que se levantó la medida de embargo y la prenda del vehículo de placas HEO580.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 02 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae54034a077119661d6474c49ba6c9fc76e1a9298f7fec0274a4b6220a3e174b**

Documento generado en 30/11/2021 07:00:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

64

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-27-2017-00400-00
Demandante: Conjunto Residencial Kanela P.H.
Demandado: Luz Mary Lagos Rubio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3223

En atención al escrito anterior allegado por el *Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, como quiera que es procedente la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte actora, el oficio No.03-2243 de fecha 3 de noviembre de 2021, en el cual informa que el proceso se terminó de conformidad con la certificación allegada según lo establecido por el inciso 2 del artículo 558 del C. G. del Proceso, ordenando levantar las medidas de embargo, dejando los bienes desembargados a disposición de este Juzgado en virtud al embargo de remanentes solicitados.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 02 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e81f21a77345b3f616a2a1a289e6565e93002f5f7455408529d17a8a44230b**

Documento generado en 30/11/2021 07:00:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

76

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-33-2020-00659-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Yessica Fernanda Escobar Caicedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3224

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 02 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3bc1df5fb6ebdba8df0b4e612d0a7ecf507aed2613351f3c8d907540bacc5b**

Documento generado en 30/11/2021 07:00:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

99

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-01-2021-00173-00
Demandante: Banco Comercial AV. VILLAS S.A.
Demandado: Diva Johanna Lozano Florián
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3225

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 02 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a97aee179e472f1f257df1a53ed3f552dbcb15264a0da546d6db5cae54ab68**

Documento generado en 30/11/2021 07:00:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

98

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-05-2021-00078-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Jeason Andrés Zamudio Rojas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3226

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 02 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35fa1dc8d9e6d77a262f6a4c8cd443049dbbaa80b90fbf1bbbf610ad9cf7ddb**

Documento generado en 30/11/2021 07:00:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

118

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-16-2021-00324-00
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: Luz Julieta Ramírez Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3227

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 02 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97872f310f00b82d02dc307829fdf88002cc4c5b2191e1602ffccb9bcffefef5**

Documento generado en 30/11/2021 07:00:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

158

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-22-2020-00598-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Didier Enrique Capote Galindo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3228

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 02 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fdd78e17bafb86c907c22f2a1e921975670ae2d781e096aceccd19c0622cf85**

Documento generado en 30/11/2021 07:00:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

78

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-27-2021-00117-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Paola Andrea Ramírez Gue
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3229

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 02 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c78528a9e3eec63f8b9fb73d567996f6811b20de42d4e5c78f930f79474078c**

Documento generado en 30/11/2021 07:00:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

65

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-33-2020-00259-00
Demandante: Cooperativa Lexcoop
Demandado: María Cristina Rojas Saavedra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3230

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 02 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e10aff7836b2c44249bfff7ba241f6f3d0dd1833e04816ae65ae2cc37b2d**

Documento generado en 30/11/2021 07:00:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

179

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-04-2016-00210-00
Demandante: Bancolombia S.A. y FNG
Demandado: Sociedad Calizas San José SAS y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3231

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros títulos bancarios o financieros, posean los demandados *SOCIEDAD CALIZAS SAN JOSE SAS* y *MARIA EUGENIA MAZORRA JIMENEZ*, identificados con NIT.900.340.619-1 y c. de c. No.31.259.653, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito anterior. Límitese la medida hasta la suma de \$20.800.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

2.-Se previene a la entidad Bancaria que de omitir la presente orden y sin la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G del Proceso, lo deja incurso en la sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593 num.10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 02 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a678e1a02edd90b0fa1fdd72c0e78ba30a44a6fc558d8a1410f919be3c45c9b**

Documento generado en 30/11/2021 07:00:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

85

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-13-2017-00077-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Néstor Segura Soto
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3233

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETESE el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de pensión y demás emolumentos de ley que perciba el demandado *NESTOR SEGURA SOTO*, identificado(a) con c. de c. No.6.154.350, en el Consorcio FOPEP. Se limita la medida en la suma de \$21.400.000, de conformidad con el artículo 593 numeral 9 del C.G.P. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio.

2.- Previniéndole al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

3.- NO ACCEDER a la nueva solicitud de la peticionaria en razón a que por auto No.829 del 22 de julio de 2020, se decretó la medida de embargo de remanentes que le quedaren al demandado NESTOR SEGURA SOTO, dirigida al **Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura** dentro del proceso con radicado 2018-054.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 02 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a487ae39c2c7a20f339c1499a5ee33e1aead82386bb6adc1f52223a380dfe2**

Documento generado en 30/11/2021 07:00:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

160

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-28-2010-00002-00
Demandante: Luz Amparo Serna Ramírez
Demandado: María del Pilar Lugo Ramírez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3234

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros títulos bancarios o financieros, posean los demandados *ALVARO GOMEZ SANCHEZ* y *MARIA DEL PILAR LUGO SANCHEZ*, identificados con c. de c. No.16.603.170 y 31.851.465, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito anterior. Límitese la medida hasta la suma de \$11.700.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

2.-Se previene a la entidad Bancaria que de omitir la presente orden y sin la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G del Proceso, lo deja incurso en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593 num.10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 02 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6454713b5e10030d3e04fddb0a515cfa10b1eb5d03938bd2d6678ac8ca2e762a**

Documento generado en 30/11/2021 07:00:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

132

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-13-2013-00245-00
Demandante: Luz Amparo Serna Ramírez
Demandado: Henry Alexander Lasso y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3235

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros títulos bancarios o financieros, posean los demandados *HENRY ALEXANDER LASSO* y *SILVANA ORDOÑEZ CASTILLO* identificados con c. de c. No.16.743.322 y 27.298.437, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito anterior. Límitese la medida hasta la suma de \$11.700.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

2.-Se previene a la entidad Bancaria que de omitir la presente orden y sin la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G del Proceso, lo deja incurso en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593 num.10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

3.- PONGASE en conocimiento de la parte actora el oficio allegado por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal, en el cual informa que los remanentes



solicitados no surtieron efecto en razón a que el proceso con radicado 24-2008-00107 se encuentra terminado.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 02 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b2c399d20cd29d5a1fe402557a1b746a4f1604bddf7c559346c2515cc0c933**

Documento generado en 30/11/2021 07:00:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

40

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-27-2019-00587-00
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Juan Karlo Urrea Zapata
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1271

En atención al escrito anterior, como quiera que se tramitó la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo resuelto por auto No.0629 del 10 de marzo de 2021, en el cual se decretó la medida de embargo del vehículo de placas JFT002, propiedad del señor JUAN KARLO URREA ZAPATA.

2.- REQUIERASE al peticionario a fin de que presente la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del Proceso, en razón a que no se encuentra glosada en el expediente

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 02 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8804fd7cb8251d04d926b221e83b3cde4c1c2dc535a9387b66b5950fed1b88f4**

Documento generado en 30/11/2021 07:00:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

316

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-18-2015-01069-00
Demandante: Central de Inversiones S.A.
Demandado: Bertha Lucia Mesías Galindo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.1272

En atención al escrito anterior, en el cual el *Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali*, solicita se deje sin efecto el oficio en el que se comunicó la solicitud de remanentes, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: OFICIAR al *Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali*, a fin de informarle que se tendrá en cuenta la solicitud de dejar sin efecto el oficio No.437 del 23 de marzo de 2021, en el que solicito remanentes dentro del presente proceso, los cuales no se tuvieron en cuenta por este Despacho por encontrarse suspendido el proceso por el trámite de Insolvencia de Persona Natural. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 02 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f6b0279c45d4fd38d142c35388b848e1441292cdb8546010c04d585e2f1445**

Documento generado en 30/11/2021 07:00:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

206

11 Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-33-2012-00349-00
Demandante: Rómulo Daniel Ortiz Peña –cesionario-
Demandado: Lelia González Rueda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1273

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR a la *EPS COOMEVA S.A.*, para que informe a este Despacho Judicial el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes a salud de la demandada LEILA GONZALEZ RUEDA, identificada con c. de c. No. 66.735.380, de conformidad con el numeral 4 del art.43 del C. G. del Proceso. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 02 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd9563fc8293561c8491ef48c6acfc8fc89e3cf7d1575db4f8467a093ed31ee**

Documento generado en 30/11/2021 07:00:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

200

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-18-2019-00052-00
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
Demandado: Martha Cecilia Ríos Arias
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3236

En atención al escrito anterior allegado por el *Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali*, como quiera que informa que no se encontró depósitos judiciales consignados a la cuenta de dicho Despacho, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: PONGASE en conocimiento de la parte interesada el oficio allegado por el *Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali*, en el que informa que no es posible realizar la conversión solicitada en razón a que no existe depósito judicial en la cuenta del Juzgado.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 02 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb86fe67c0d23222463704f9b962adac69e0ba963255b161b73345b35aea3c90**

Documento generado en 30/11/2021 07:00:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

347

11 Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-35-2009-01035-00
Demandante: Francia Elena Acosta Solarte
Demandado: José Ignacio Palomino Llanos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1275

En atención al escrito que antecede, y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

Único: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al abogado *LEONARDO FABIAN PAYAN SAENZ*, identificado con c. de c. No.16.941.609 y T.P. No.323.593 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 02 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b04ea15228498cbd1f0f78200886551f2199b8936a961b2ff6e73af80a0fad**

Documento generado en 30/11/2021 07:00:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

132

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-03-2018-00264-00
Demandante: Sistecredito S.A.S.
Demandado: Sandra Yuleima Lucumi Viafara
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1276

El apoderado de la parte actora informa que sustituye el poder a él otorgado, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace la apoderada judicial de la parte actora abogada *YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS*, a la profesional del derecho *GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ*, identificada con cédula No.1.152.443.653 y T.P. No.275.700 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido.

2.- Para efectos de notificación la apoderada sustituta aporta el correo electrónico giflorez@avalred.net.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.092 de hoy 02 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **117ab31f60888e8e789a76a0138221786e766a6aaed42ce0d5bbf3b90fd15f14**

Documento generado en 30/11/2021 07:00:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>